

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE:	OBJECIONES A PROYECTO DE ACUERDO
DEMANDANTE:	ALCALDE MUNICIPAL DE GUAMAL
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL
ASUNTO:	OBJECIONES AL ACUERDO No. 014 DEL 31 DE JULIO DE 2021.
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00330-00

I. AUTO

Vencido el término de fijación en lista otorgado mediante auto del 22 de octubre de 2021, para que cualquier autoridad o persona pudiera intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del proyecto de ordenanza de la referencia, y solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes, procede el Despacho a aperturar la etapa probatoria conforme lo establece el numeral 2 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

En consecuencia, se dispone decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios de prueba:

1. Parte Demandante.

Documental aportada.

Se tienen como pruebas los documentos aportados con el escrito de objeciones al proyecto de acuerdo No.014 del 31 de julio de 2021, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno -artículo 176 C.G.P.-.

2. Parte Demandada.

Documental aportada.

Se tienen como pruebas los documentos aportados por la presidenta del Concejo Municipal de Guamal, mediante escrito del 22 de septiembre de 2021, que indica

Medio de control: Validez de Acuerdos Municipales
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00330 00
Auto: Abre a Pruebas

corresponden a los antecedentes administrativos del proyecto de acuerdo No.010 de 2021¹ y los aportados con el escrito de intervención por parte del Concejo Municipal de Guamal, a través de apoderado²-, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno -artículo 176 C.G.P.-.

En consecuencia, de lo anterior, se deja a disposición de las partes por el término de tres (3) días - conforme al artículo 110 del C.G.P. -, los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, se tendrá por cerrada la etapa probatoria se ingresará al despacho para fallo; conforme lo expone el numeral 3 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Otras decisiones.

Teniendo en cuenta el poder conferido la señora Bibiana Consuelo García Pérez³, en calidad de presidenta del Concejo Municipal al abogado David Andrés Villota López⁴, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.306.302 y T.P. 299.299 del CSJ, reconózcase personería para actuar, en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el proceso en medio magnético.

La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

¹ Expediente Tyba: Archivo: "13AgregaMemorial"

² Expediente Tyba: Archivo: "15AgregaMemorial"

³ Expediente Tyba: Archivo: "14AgregaMemorial"

⁴ *Ibidem*.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d4ece9cdb526488dfc072a048969bd28ced24911c759fea2a12be7882b9cfd

Documento generado en 23/11/2021 12:39:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**